



b) *Modalidad de presentación:* Personalmente o por correo, en este caso con arreglo a la cláusula 15.<sup>a</sup> del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) *Lugar de presentación:*

1. Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.
2. Domicilio: Plaza de la Constitución n.º 1.
3. Localidad y código postal: 40400. El Espinar (Segovia).
4. Dirección electrónica: [contratación@aytoelespinar.com](mailto:contratación@aytoelespinar.com)

#### **8. Apertura de ofertas:**

En el Salón de Plenos del M. I. Ayuntamiento de El Espinar, a las 10:00 horas del primer día hábil siguiente a la fecha en que concluya el plazo para presentar ofertas.

#### **9. Gastos de Publicidad:**

De cuenta del adjudicatario hasta el límite de 300 €.

#### **10. Otras informaciones:**

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas pueden obtenerse en el perfil del contratante del Ayuntamiento, a través de la página web municipal. <http://www.elespinar.es>)

El Espinar, a 22 de octubre de 2014.— El Alcalde-Presidente, Francisco Eloy Jorge Gómez

15163

## **Ayuntamiento de Ituero y Lama**

### *ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de octubre de 2014 ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

“PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa de Benavides Castro.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante, una vez resuelta la reclamación presentada e incorporada a la misma las modificaciones derivadas de la alegación estimada, con la redacción que a continuación se recoge:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE ITUERO Y LAMA**

##### **ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

*Artículo 1. Disposiciones Generales*

*Artículo 2. Concepto*

*Artículo 3. Requisitos para el Ejercicio de la Venta Ambulante*

*Artículo 4. Autorizaciones Municipales*

*Artículo 5. Perímetro Urbano*

*Artículo 6. Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos*

*Artículo 7. Otros Supuestos de Venta*

*Artículo 8. Productos Objeto de Venta*

*Artículo 9. Calendario y Horario*

*Artículo 10. Información*

*Artículo 11. Obligaciones*

*Artículo 12. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio*



*Artículo 13. Competencia para la Inspección*

*Artículo 14. Procedimiento Sancionador*

*Artículo 15. Clases de Infracciones*

*Artículo 16. Reincidencia*

*Artículo 17. Cuantía de las Multas*

*Artículo 18. Graduación*

*Artículo 19. Prescripción*

*Artículo 20. Medidas Cautelares*

*Disposición final primera*

*Disposición final segunda*

## ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DE ITUERO Y LAMA

### **Artículo 1. Disposiciones generales.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Ituero y Lama.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

### **Artículo 2. Concepto.**

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

### **Artículo 3. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.**

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Por ejemplo, satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal).
- Contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

### **Artículo 4. Autorizaciones municipales.**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el petionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.



- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

- Tendrá una duración de máxima de un año, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

- Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

4. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

#### **Artículo 5. Perímetro urbano.**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- Plaza Mayor Ituero y Lama.
- Área adoquinada en zona deportiva de Coto San Isidro.

En atención a:

- La escasez de establecimientos de venta en el casco histórico de Ituero y Lama.
- La necesidad de alejar prudencialmente de los puntos de venta fijos en Coto de San Isidro.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, así como en camiones-tienda de todo tipo de productos cuya Normativa no lo prohíba, que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

La venta se realizará los siguientes días:

- En la Plaza Mayor Ituero y Lama. De lunes a viernes laborables ambos incluidos.
- En el Área adoquinada en zona deportiva de Coto San Isidro los jueves (laborables y festivos).

#### **Artículo 6. Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.**

El comercio en mercadillos y mercados ocasionales se celebrará entre las 10:00 y las 18:00 horas, y se ubicará en:

- Plaza Mayor Ituero y Lama.
- Área adoquinada en zona deportiva de Coto San Isidro.

El número de puestos máximos del citado mercadillo es de: 10.

El calendario de los mercados periódicos será el siguiente:

- En la Plaza Mayor Ituero y Lama. Los festivos locales.



- En el Área adoquinada en zona deportiva de Coto San Isidro el primer sábado de julio.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

#### **Artículo 7. Productos objeto de venta.**

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

#### **Artículo 8. Calendario y horario.**

La venta ambulante se celebrará los días:

- En la Plaza Mayor Ituero y Lama. De lunes a domingo ambos incluidos.
- En el Área adoquinada en zona deportiva de Coto San Isidro los jueves (laborables y festivos).

Con arreglo al siguiente horario: De 8:00 a 14:00 horas en la Plaza Mayor Ituero y Lama y de 10:00 a 14:00 horas en el área adoquinada en zona deportiva de Coto San Isidro y realizándose en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización, no pudiendo superar el número máximo de 10.

#### **Artículo 9. Información.**

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

#### **Artículo 10. Obligaciones.**

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Queda expresamente prohibido utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro análogo que pueda alterar, molestar o perjudicar a otros titulares y/o a los compradores en general, así como a los residentes en el ámbito urbano.

#### **Artículo 11. Competencia para la Inspección.**

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones. No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

#### **Artículo 12. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 13. Clases de infracciones.**

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

**1. Son infracciones leves:**

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

**2. Son infracciones graves:**

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

**3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:**

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

**Artículo 14. Reincidencia.**

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

**Artículo 15. Cuantía de las multas.**

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

**Artículo 16. Graduación.**

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al duplo del beneficio obtenido.

**Artículo 17. Prescripción.**

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los seis meses; si son graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

**Artículo 18. Medidas cautelares.**

Son especialmente aplicables, las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

**Disposición final primera.**

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de no-



viembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

**Disposición final segunda.**

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO.- Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Ituro y Lama, a 7 de octubre de 2014.— El Alcalde, Miguel Aparicio López.

15161

**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Ituro y Lama en sesión ordinaria celebrada el 3 de octubre de 2014 acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Prestación de Ayudas de Emergencia Social.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Ituro y Lama, a 7 de octubre de 2014.— El Alcalde, Miguel Aparicio López.

15162

**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la desafectación de la parcela con referencia catastral 4744419UL8144S0001KR, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien de dominio público, por acuerdo de Pleno de fecha 3 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el